



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Se haga saber a los Cavalleros Capitanes ausentes  
en la forma que se expresa en el voto lo que no se ha  
mandado por el señor Corregidor Interin por sus<sup>Rea</sup>

no se mandare así por esta no legare perfuicio subor  
y de Oras de los Recusos convenientes en justicia =

El S.<sup>o</sup> Don Antonio Molina Lomax. Dixo se conforma  
con el voto y parecer del S.<sup>o</sup> Don Pedro Joseph de  
Caxay Muta =

El S.<sup>o</sup> Don Miguel Joseph de Sicilia Dixo se conforma  
con el dictamen y parecer del S.<sup>o</sup> Don Pedro Joseph de  
Caxay Muta =

El S.<sup>o</sup> Don Matheo Perez de Tudeta Dixo se conforma con  
el voto y parecer del S.<sup>o</sup> Don Pedro Joseph de Caxay Mu-  
ta =

El S.<sup>o</sup> Don Alfonso Joseph Fernandez Ossorio, Dixo se con-  
forma con forma con el dictamen voto y parecer del S.<sup>o</sup>  
Don Pedro Joseph de Caxay Muta =

Entendido dicho auto por el señor Don Fran. Javier  
Larrea Seron = Dixo se obedere con el Resgo deuido  
pero en quanto a que sea executibo su cumplimiento

lo para que separe perfuicio a el que vota el Bono de  
dhas fianzas, suplica de dha providencia ante sus<sup>Rea</sup>  
mismo en su tribunal de Justicia o en donde lo que

*[Signature]*

